

Lanús, 14 de diciembre de 2021.

DECRETO N° 3.485.

VISTO

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la Ley N° 14.656; el Convenio Colectivo N° 56/18 Capítulo VII sobre Régimen Disciplinario y el Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; y

CONSIDERANDO

Que, fueron iniciados Sumarios Administrativos por los Decretos N° 3347/18; 1074/18; 0159/18; 4382/18; 2357/18; 0994/18; 4381/18; 0196/17; 1171/17; 3522/18; 0240/17; 0144/15; 1288/19; 2121/19; 0389/19; 1108/19; 1022/16; 1552/17; 1110/19; 2342/17; 1013/17; 1172/17; 2997/19; 2995/19; 2996/19; 2131/19; 3266/17; 4013/17; 3395/18; 4187/18; 0293/20; 2971/19; 1309/20; 4618/18; 3806/19; 2632/19; 1274/19; 0556/20; 2152/19; 0016/21; 2717/20; 1474/19; 1756/18; 4085/18; 3838/17; 3816/19; 0843/18; 1972/18; 1170/17; 3045/18; 4654/18; 3963/18; 3404/18; 2022/19; 3429/19; 4792/18; 0415/21; 2718/20; 3428/19; 3521/18; 2116/18; 2107/18 y 4896/18;

Que, mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo del año 2020 y su modificadorio, el Poder Ejecutivo Nacional, amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, situación que provocó un impacto negativo en el tratamiento, plazos y la Resolución de los respectivos Sumarios;

Que, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 132/2020 debido a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Provincial 167/20 y el artículo 3 del Decreto 132/20 y sus prórrogas, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/1970 y demás procedimientos administrativos especiales;

Que, las razones expuestas en cada caso por la Junta de Disciplina, por Acta de fecha 18 de Octubre del año 2021 fueron resueltas individualmente y en el marco del Artículo 102 del Convenio Colectivo de Trabajo 56/18;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Convalídase el Acta de Junta de Disciplina de fecha 18 de Octubre del año 2021 que se adjunta como ANEXO I y forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 3º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento las Secretarías Jefatura de Gabinete y de Economía y Finanzas, y la Subsecretaría de Recursos Humanos; y archívese



Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 14/12/2021 16:28:27hs

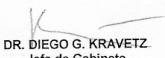
Documento firmado digitalmente por



LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Firmado digitalmente por SCHIAVONE Damián
Fecha: 15/12/2021 15:39:26hs

Documento firmado digitalmente por



DR. DIEGO G. KRAVETZ.
Jefe de Gabinete

Firmado digitalmente por KRAVETZ Diego Gabriel
Fecha: 21/12/2021 14:06:52hs

Documento firmado digitalmente por



NÉSTOR GRINDETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Firmado digitalmente por GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 21/12/2021 14:52:10hs

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

ACTA DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

En la ciudad de Lanús, partido homónimo, siendo las 15 hs. del 18 de Octubre de 2021, se reúne la JUNTA DE DISCIPLINA en el Palacio Municipal representada por el Departamento Ejecutivo por el Sr. MUSSO DANIEL EDUARDO, el Dr. ORTIZ MACHAIN GONZALO, el Dr. CATOLINO PABLO, el Sr. MAZZEO FABIAN GUSTAVO, y el Sr. ZURDO HECTOR OSVALDO, y en representación por el SINDICATO por el Sr. MEDINA JORGE AMADO, la Sra. BARISONE LAURA VERONICA, la Sra. GUTIERREZ KARINA ALEJANDRA, la Sra. BLANC ELBA MABEL y la Sra. MARTINEZ MONICA LILIAN. En este acto se ponen a consideración el cuerpo de los EXPEDIENTES: NRO. 87458-S-2018, por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia Penal por Robo y hechos de vandalismo en el Cementerio Municipal; NRO. 87416-D-2018, por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia Penal por Robo y hechos de vandalismo en la Unidad Sanitaria 1º de Mayo; NRO. 86920-S-2017, por el cual se instruye sumario disciplinario contra el agente ORTEGA Leonardo Matías Legajo 17836/7; NRO. 89002-D-2018, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos PAREJAS HERNAN ALBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE LANUS S/PRETENSION INDEMNIZATORIA Y OTROS JUICIOS; NRO. 87664-D-2018, por el cual se instruye sumario disciplinario contra el agente ARDUIN Héctor Francisco Legajo 22238/1; NRO. 87331-D-2018, por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia Penal por Robo y hechos de vandalismo en la Unidad Sanitaria Miranda Norgreen; NRO. 88743-S-2018, por el cual se instruye sumario disciplinario contra los agentes MOLINA Jorge Legajo 20978/8 y RUIZ Tamara Legajo 22867/3; NRO. 84351-S-2017 por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia Penal por Robo y hechos de vandalismo en el Crematorio del Cementerio Municipal; NRO. 84738-U-2017, por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia Penal por Robo y hechos de vandalismo en la Unidad Sanitaria Nicolás Natiello; NRO. 88606-D-2018, por el cual se instruye sumario disciplinario contra el agente ACUÑA Luis Emilio Legajo 22620/2; NRO. 84094-S-2016, por el cual se instruye sumario por hecho de robo en vehículo perteneciente a patrulla de Unidad Ciudadana, ocurrido en Depósito Municipal en Máximo Paz; NRO. 88408-D-2018, NRO. 88412-D-2018 y NRO. 88413-D-2018 por el cual se instruye sumario disciplinario contra el agente ACUÑA Luis Emilio Legajo 22620/2; NRO. 79097-S-2014 por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia Penal por Robo en Depósito Municipal en la calle Máximo Paz; NRO. 89737-S-2019, por el cual se instruye sumario disciplinario contra el agente GRECO Martina Candela Legajo 26505/0; NRO. 90072-D-2019, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. C/ EN-SC Y OTRO – S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO; NRO. 89452-D-2019, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos GALLO Claudio Oscar c/ MUNICIPALIDAD DE LANUS S/ AMPARO; NRO. 89639-D-2019, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos DI BARTOLOMEO María Cristina c/ MUNICIPALIDAD DE LANUS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS; NRO. 82440-S-2016, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidades como Supervisora de Centros Educativos al agente SANCHEZ Stella Maris Legajo 14527/5; NRO. 85050-D-2017 por el cual se instruye sumario disciplinario contra el agente VARGAS Carlos Alberto Legajo 16739/6; NRO. 89602-D-2019, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos BRANDFORRD HILDE CAYETANO C/ MUNICIPALIDAD DE LANUS S/PRETENSION INDEMNIZATORIA O.P NRO. 8577; NRO. 85931-C-2017, por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia Penal por Robo y hechos de vandalismo en

el Centro Educativo Nro. 8 y Jardín de Infantes Martín de Güemes; NRO. 911757-M-2017, por el cual se instruye sumario en respuesta a Intimación de pago a éste Municipio por diez supuestas infracciones de tránsito labradas vehículos perteneciente a distintas áreas de la comuna, para deslindar responsabilidad a choferes y/o responsables de los vehículos infraccionados; NRO. 84384-S-2017, por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia Penal por Robo y hechos de vandalismo en la Unidad de Medicina Preventiva; NRO. 90453-D-2019, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos AHUMADA SALINAS SOFIA JULIA Y OTROS C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ AMPARO; NRO. 90447-D-2019, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos GUGLIARA ADRIANA N. C/ MUNICIPALIDAD DE LANÚS S/ PRETENCION INDEMNIZATORIA-OTROS JUICIOS; NRO. 90446-D-2019, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos DI BARTOLOMEO MARIA CRISTINA C/ MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS; NRO. 90125-S-2019, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos TABORDA GUALBERTO MARIO Y OTRA C/ OLGUIN NOEMI Y OTRAS S/DAÑOS Y PERJUICIOS; NRO. 86175-D-2017, por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia Penal por Robo y hechos de vandalismo en el Parque Polideportivo Eva Perón; NRO. 85858-D-2017, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidades por hechos de desorden y violencia ocurridos en la Unidad Sanitaria Lanús Oeste; NRO. 88515-D-2018 por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia por Robo y hechos de vandalismo en una tumba del Cementerio Municipal; NRO. 88044-S-2018, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidades por Denuncia Policial caratulada "Tentativa de Hurto" que se le imputa al agente ARCOLIA Rodrigo Gastón Legajo 21205/0; NRO. 941222-A-2020 por el cual se instruye sumario motivado por denuncia de robo de bienes Municipales en el local ubicado en Olazabal N° 4238 entre Tagle y Chubut; NRO. 90452-D-2019 por el cual se instruye sumario con el objeto de investigar la actuación de los letrados intervenientes en el pago de los honorarios profesionales actuantes en los autos "MUNICIPALIDAD DE LANÚS C/ RODRIGUÉZ FONTAO CERNE RAMON S/APREMIO" que ha tramitado en el Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial N°1 de Lanús descentralizado del Departamento Judicial de Lomas de Zamora; NRO. 90789-S-2019 por el cual se instruye sumario motivado por denuncia de "HURTO POR TALONARIO DEL AGENTE JUAREZ MALLARINO LAURA ROMINA – LEG. 26066/6"; NRO. 89003-D-2018 por el cual se instruye sumario con el objeto de investigar las ausencias injustificadas de los días 05/06/2018-18/06/2018- 21 y 22/06/2018- 12 y 13/07/2018-16/07/2018-26/07/2018- 06/08/2018 y 13/08/2018 del agente CORTES HECTOR RAMON – LEG. 24724/9; NRO. 90535-D-2019 por el cual se instruye sumario motivado por denuncia policial realizada por el Señor José Manuel Sampayo (DNI 93.464148) del 31/05/2019 por el "faltante de 20 (veinte) placas de bronce y 2 (dos) jardineras de bronce de la tapa del nicho de su hijo Manuel Ricardo Sampayo" a fin de deslindar responsabilidad de los agentes involucrados; NRO. 90318-D-2019 y NRO. 90319-D-2019 por el cual se instruye sumario por ausencias sin justificar los días 16/01-18/01-26/03-28 al 29/03-17/4-7/5-10 al 11/05 y enfermedad sin justificar 10/04 todas del 2019 y 12 al 13/05 - 17 al 20/05 – 23/05 al 24/05-30/05 y 12/06 todas del 2019 respectivamente; NRO. 89663-D-2019 por el cual se instruye sumario por ausencias sin justificar del agente PEREYRA MARCELO ADRIAN – LEG 24944/3 los días 27 y 28/10/2018- 04/11/2018- 1 y 2/12/2018 – 8 y 9/12/2018 – 16/12/2018 – 22 al 25/12/2018 y del 29/12/2018 al 01/01/2019; NRO. 91142-S-2020 por el cual se instruye sumario por ausencias sin



aviso del agente GODOY HUGO OSCAR – LEG 26314/8 los días 26/07/19 – 5 y 6/8/2019 – 19/11/2019 – 27 y 28/11/2019 – 29/11/2019 y del 2 al 6/12/2019; NRO. 90042-S-2019 por el cual se instruye sumario conforme denuncia penal realizada por el agente CAFIERI MARTIN FACUNDO – LEG. 22402/6 en dónde se manifiesta que han ingresado a la Escuela Superior Municipal de Música y sustrajeron instrumentos musicales, cajas de herramientas y estufas eléctricas; NRO. 92399-S-2020 por el cual se instruye sumario al AGENTE VARGAS CARLOS ALBERTO (LEG. 16739/6) por ausencias sin aviso 02/09/2019-04/09/2019-06/02/2020-1 al 03/04/2020-13/07/2020-20 al 21/07/2020 y 24/07/2020; NRO. 91917-S-2020 por el cual se instruye sumario motivado por ausencias sin aviso de la agente VALENZUELA NORMA BEATRIZ – LEG. 14011/9 desde el día 03/02/2020 al 21/02/2020; NRO. 89705-D-2019 por el cual se instruye sumario por los hechos denunciados por el agente CARLOS ALBERTO PEREYRA los cuales presumiblemente podrían encuadrarse como robo en el pañol del Cementerio de Lanús el día 28 de Febrero de 2019; NRO. 87604-S-2018 por el cual se instruye sumario motivado por la denuncia realizada por el agente Sr. RAUL OSCAR CUELLO de acuerdo al faltante de maquinarias en el depósito del área de Arbolado Urbano el día Martes 3 de Abril de 2018; NRO. 88766-D-2018 por el cual se instruye sumario por los hechos denunciados por el agente EDUARDO JORGE PRUÑOSA quién es cuidador del Cementerio de Lanús y que el día 02 de Octubre de 2018 observó la faltante de maquinarias y herramientas así como también encontró los candados tirados en el piso y dañada la cerradura; NRO. 84828-D-2017 por el cual se instruye sumario con el fin de realizar las averiguaciones pertinentes respecto de las responsabilidades de los agentes CLAUDIA GLUIELMINOTTI (DNI 24.293.059); RICARDO CESAR GOROSITO (DNI 11.569.750) y ZAPOLI ALFREDO ALEJANDRO (DNI 21.051.761) por las irregularidades en el trámite de inhumación del Sr. FRANCISCO MISITI dado que no se tuvo en cuenta el pago del arrendamiento que imposibilitaba el proceso de cremación; NRO. 90592-D-2019 por el cual se instruye sumario a efectos de deslindar responsabilidades ante la posible existencia de un perjuicio al erario municipal, provenientes de los autos: "MARTINEZ MIRIAN LEONOR/MUNICIPALIDAD DE LANUS S/ PRETENSION INDEMINIZATORIA-OTROS JUICIOS", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo contencioso administrativo N°1, del Departamento Judicial Lomas de Zamora dónde se ha fijado la suma de pesos \$2000 en concepto de anticipo de gastos del perito médico designado en autos encontrándose a cargo de este Municipio el pago del cincuenta por ciento (50%) del mismo; NRO. 4060-4446-M-17 por el cual se instruye sumario debido a que mediante resolución del Ministerio de Salud se transfiere al Municipio una impresora marca Xerox laser modelo Phaser 3140, al momento de comenzar los trámites pertinentes para aceptar la donación el personal de la Secretaría de Salud nota la falta del bien; NRO. 922163-W-2018 por el cual se instruye sumario de investigación del hecho informado por la agente JACQUELINE WILENSKY quien solicita se informen datos de la ART que cubriría el posible accidente sufrido en la guardia del día 21/03/2018 con el fin de cubrir un alerta rojo; NRO. 84649-D-2017 por el cual se instruye sumario con opinión fundada ART. 30 LEY 14656 por las imputaciones de la agente DRA. ANA MARIA SILVIA RODRIGUEZ – DNI 13.285.348 – LEG. 11699/8 según detalle: En fecha: 23 de Diciembre de 2016: "NEGATIVA A CONSTATAR OBITO"; En fecha 23 de Diciembre de 2016: "DEMORA DE 10 MINUTOS EN LA SALIDA A CUBRIR CODIGO ROJO"; En fecha: 27 de Diciembre de 2016: "DEMORA DE 15 MINUTOS EN SALIR DE LA UNIDAD SANITARIA PARA CUMPLEMENTAR ASISTENCIA"; NRO. 88171-D-2018 por el cual se instruye sumario por un total de 10 inasistencias entre los años 2017 y 2018 (excluyendo feriados e inhábiles) correspondientes al AGENTE SANCHEZ DANIEL GABRIEL (LEG. 24184/1); NRO. 89161-D-2018 por el cual se instruye sumario por un total de 8 inasistencias sin justificar de la AGENTE DIZ IGLESIAS TATIANA (LEG.

20465/9) durante el año 2018; NRO. 88691-D-2018 por el cual se instruye sumario por un total de 10 inasistencias durante el año 2018 por el AGENTE NUÑEZ CARLOS JORGE (LEG. 22617/8); NRO. 88564-D-2018 por el cual se instruye sumario al AGENTE ROJAS RAMON ENRIQUE (LEG. 12264/5) por inasistencias producidas entre el día 01/01/2018 al 15/01/2018; NRO. 20518-D-2019 / 90798-S-2019 y 90799-S-2019 por los cuales instruye sumario correspondiente al AGENTE MOLINA LUIS ANTONIO (LEG. 21871/3) por inasistencias varias producidas en el año 2019; NRO. 89835-D-2019 y 90503-D/2019 por los cuales se instruye sumario correspondiente a la AGENTE RUIZ ROMINA NOEMI (LEG. 24483/7) por inasistencias varias en el transcurso del año 2019; NRO. 89157-D-2018/89159-D-2018/ 89175-S-2018 por el cual se instruye sumario por un total de 32 inasistencias sin justificación del AGENTE RIVAS DANIEL EMILIANO (LEG. 21229/0) en el año 2018; NRO. 92037-S-2020/92039-S-2020 y 90495-D-2019 por los cuales se instruyen sumarios por diversas inasistencias sin justificar en el transcurso del año 2019 de la AGENTE RAMIREZ SANDRA (LEG. 15659/2); NRO. 924006-S-2018 por el cual se instruye sumario a la AGENTE SALVATI LAURA MARCELA (LEG. 15532/0) por no haber cumplido con el horario fijado; NRO. 87687-D-2018 por el cual se instruye sumario al AGENTE GOMEZ ARANDA LUIS MARCELO (LEG. 21434/2) por inasistencias producidas en el transcurso del año 2017; NRO. 87813-D-2018 por el cual se instruye sumario al AGENTE BORQUEZ OMAR HORACIO (LEG. 26016/1) con el fin de investigar la autenticidad del certificado médico presentado por el agente en cuestión y determinar eventuales responsabilidades y la consecuente imputación de cargos; NRO. 89060-D-2018 por el cual se instruye sumario administrativo a la AGENTE MAYA ADRIANA NOEMI (LEG. 14380/4) y la AGENTE GOMEZ GABRIELA (LEG. 12560/4) quienes habrían incurrido en irregularidades al cumplir su función y NRO. 931744-M-2019 iniciado por la AGENTE MAYA ADRIANA NOEMI (LEG. 14380/4) quién presenta revocatoria de EXpte NRO. 89060-D-2018.

Abierta la deliberación, se coincide en forma unánime que en el EXPEDIENTE NRO. 87458-S-2018 por el cual se instruye sumario en respuesta a "Denuncia Penal por robo y hechos de vandalismo en el Cementerio Municipal, siendo damnificado el vecino Sr. FALCONIER Daniel Alberto, no existiendo registro filmico ni testigos del hecho, y del informe de la causa penal no surge responsabilidad alguna respecto a agentes municipales ni fue constatado el hecho, corresponde ordenan el archivo de las actuaciones por no poder constatarse la acreditación del ilícito atribuible a un empleado communal.

En relación al EXPEDIENTE NRO. 87416-D-2018, por el cual se instruye sumario en respuesta a "Denuncia Penal por robo y hechos de vandalismo en la Unidad Sanitaria 1° de Mayo", según el Administrador de la sala Sr. Centurión, una vecina que vive frente a la sala de nombre Noelia Vera relata que siendo más o menos las 1.30 hs observa desde su casa a unos jóvenes extrayendo por medio de las rejas las computadoras. Al retirarse estos jóvenes, la Sra. Noelia da aviso al 911, no existiendo registro filmico ni testigos del hecho, y del informe de la causa penal no surge responsabilidad alguna respecto a agentes municipales ni fue constatado el hecho, corresponde ordenan el archivo de las actuaciones por no poder constatarse la acreditación del ilícito atribuible a un empleado communal.

En relación al EXPEDIENTE NRO. 86920-S-2017, por el cual se instruye sumario disciplinario contra el agente ORTEGA Leonardo Matías Legajo 17836/7 imputándosele el haber tratado como "loquita" a la Subdirectora de Programas de Educación Vial, Sra. SENEGA Griselda S., y haber efectuado un acto de abandono de trabajo. Visto que de las declaraciones de testigos presenciales



ante los instructores, salvo la DENUNCIANTE, se mencionan malos tratos o malos modos, y si se advierte de todos ellos que señalan el carácter de la Subdirectora como fuerte, que no se calla, que de la documentación aportada al expediente no se observa que el imputado haya faltado el respeto a la Subdirectora, tampoco abandono de trabajo, que la teoría de la "Insignificancia Jurídica" elaborada por nuestra jurisprudencia Judicial, corresponde absolver al agente ORTEGA Leonardo Matías Legajo 17836/7 de las imputaciones vertidas.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 89002-D-2018**, por el cual la Dirección de Contaduría General sugiere la iniciación de actuaciones sumariales e efectos de deslindar responsabilidades por el juicio al erario municipal correspondiente a los autos PAREJAS HERNAN ALBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE LANUS S/PRETENSION INDEMNIZATORIA Y OTROS JUICIOS. De la documentación acompañada no surgen evidencias que permitan suponer la existencia de alguna negligencia en el obrar del apoderado municipal, correspondiendo sobreseer en las presentes actuaciones al letrado Dr. Rubén E. Miller.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 87664-D-2018**, por el cual se instruye sumario disciplinario contra el agente ARDUIN Hector Francisco Legajo 22238/1 imputándosele el haber efectuado un gesto obsceno en la Oficina de Administración de Zoonosis a la agente DRIZ María Belén Legajo 24486/4. Obran las declaraciones testimoniales donde todos los testigos refieren no haber visto o no estar presente del hecho que constituye el motivo de la imputación. De la documentación aportada al expediente y lo testimoniado no se observa acreditado el hecho imputado al agente correspondiendo la absolución del agente ARDUIN Hector Francisco Legajo 22238/1.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 87331-D-2018**, por el cual se instruye sumario en respuesta a Denuncia Penal por robo y hechos de vandalismo en la Unidad Sanitaria Miranda Norgreen, de las actuaciones producidas en el legajo, el informe de la denuncia penal de la cual no surge actuación o responsabilidad respecto a agentes municipales, corresponde el sobreseimiento por no poder constatar la acreditación de ilícito alguno o falta atribuible a un empleado de la comuna.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 88743-S-2018**, por el cual se instruye sumario disciplinario contra los agentes MOLINA Jorge Legajo 20978/8 y RUIZ Tamara Legajo 22867/3 perteneciendo a la Dirección de Fiscalización y Control de Tránsito, imputándosele haber realizado operativos de fiscalización sin autorización correspondiente. Por este hecho ambos agentes por Decreto 4381/18 fueron suspendidos por el término de diez (10) días. El Art. 91 del Convenio Colectivo de Trabajo 56/18 establece ... el trabajador no podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa ... con lo cual se dan por concluidas las actuaciones.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 84351-S-2017**, por el cual se instruye sumario en respuesta a Denuncia Penal por robo y hechos de vandalismo en el Crematorio del Cementerio Municipal, de las actuaciones producidas en el legajo, el informe de la denuncia penal de la cual no surge actuación o responsabilidad respecto a agentes municipales, corresponde el sobreseimiento por no poder constatar la acreditación de ilícito alguno o falta atribuible a un empleado de la comuna.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 84738-U-2017**, por el cual se instruye sumario en respuesta a Denuncia Penal por robo y hechos de vandalismo en la Unidad Sanitaria Nicolás Natiello, de las actuaciones producidas en el legajo, el informe de la denuncia penal de la cual no surge actuación

o responsabilidad respecto a agentes municipales, corresponde el sobreseimiento por no poder constatar la acreditación de ilícito alguno o falta atribuible a un empleado de la comuna.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 88606-D-2018**, por el cual se instruye sumario disciplinario contra los agentes ACUÑA Luis Emilio Legajo 22620/2 por abandono de cargo desde el 18 de Julio de 2018; en su Declaración indagatoria el agente imputado expresa que no hizo abandono de cargo sino que se encontraba en comisión en el Honorable Consejo Deliberante trabajando para el Concejal Carlos A. SIMINO, situación que fue confirmada por el Sr. Concejal. Por lo expuesto corresponde el dictado de Sobreseimiento del Agente en cuestión.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 84094-S-2016**, por el cual se instruye sumario por hecho de robo en vehículo perteneciente a patrulla de Unidad Ciudadana, ocurrido en Depósito Municipal en Máximo Paz, analizando los testimonios y pruebas recabadas, dado la inexistencia de cámaras de seguridad en el predio y que tampoco cuenta con personal de vigilancia, por lo expuesto corresponde declarar el sobreseimiento por no poder constatarse la acreditación de ilícito atribuible a un empleado de la comuna.-----

En relación a los **EXPEDIENTES NRO. 88408-D-2018, NRO. 88412-D-2018, NRO. 88413-D-2018**, por el cual se instruye sumario disciplinario contra el agente ACUÑA Luis Emilio Legajo 22620/2 por haber incurrido en inasistencias sin justificar, en su Declaración indagatoria el agente imputado expresa que no hizo abandono de cargo sino que se encontraba en comisión en el Honorable Consejo Deliberante trabajando para el Concejal Carlos A. SIMINO, situación que fue confirmada por el Sr. Concejal. Por lo expuesto corresponde el dictado de Sobreseimiento del Agente en cuestión.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 79097-S-2014** por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia Penal por Robo en Depósito Municipal en la calle Máximo Paz, de la causa penal de cuyas investigaciones y actuaciones se desprende que los responsables son NN, no lográndose identificar a personal alguna autor o cómplice o encubiertos, ni surge evidencia de ninguna vinculación con el personal o con el Municipio respecto de responsables del hecho, por lo expuesto corresponde declarar el sobreseimiento por no poder constatarse la acreditación de ilícito atribuible a un empleado de la comuna.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 89737-S-2019**, por el cual se instruye sumario disciplinario contra el agente GRECO Martina Candela Legajo 26505/0 por no completar documentación referente a la implementación del Legajo Digital, solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos se comprueba en el tiempo transcurrido que el agente ha cumplimentado en su totalidad la misma atento a las constancias agregadas al expediente, por lo expuesto corresponde declarar el sobreseimiento de GRECO Martina Candela legajo 26505/0 .-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 90072-D-2019**, por el cual la Dirección de Contaduría General sugiere la iniciación de actuaciones sumariales e efectos de deslindar responsabilidades por el juicio al erario municipal correspondiente a los autos NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. C/EN-SC Y OTRO-S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. De la documentación acompañada no surgen evidencias que permitan suponer la existencia de alguna negligencia en el obrar de los apoderados municipales, correspondiendo sobreseer en las presentes actuaciones a los letrados Dres. DIAZ PEREZ Ignacio José Legajo 22661-9 y NIHANY Marisa Gabriela Legajo 16466/5.-----



En relación al **EXPEDIENTE NRO. 89452-D-2019**, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos GALLO Claudio Oscar c/ MUNICIPALIDAD DE LANUS S/ AMPARO. De la documentación acompañada no surgen evidencias que permitan suponer la existencia de alguna negligencia en el obrar de los apoderados municipales, correspondiendo sobreseer en las presentes actuaciones a los letrados Dres. DIAZ PEREZ Ignacio José Legajo 22661-9 y Rubén Eduardo Miller Legajo 22604/4.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 89639-D-2019**, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos DI BARTOLOMEO María Cristina c/ MUNICIPALIDAD DE LANUS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. De la documentación acompañada no surgen evidencias que permitan suponer la existencia de alguna negligencia en el obrar de los apoderados municipales, correspondiendo sobreseer en las presentes actuaciones a los letrados Dres. BALDRICH Tamara Soledad Legajo 16376/7, PEREZ IZQUIERDO Jaime Felipe Legajo 16511/0, y GALLO Gastón Alberto Legajo 15269/9.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 82440-S-2016**, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidades como Supervisora de Centros Educativos al agente SANCHEZ Stella Maris Legajo 14527/5, que por acción u omisión habría dejado pasar la fecha de vencimiento de diversas mercaderías en stock, con perjuicio económico a la Comuna. De la documentación aportada al expediente se observa que la mercadería en cuestión era excesiva para el tiempo de clase que quedaba, y que el pedido fue realizado poco tiempo antes de finalizar las clases. No hay un protocolo instructivo para el personal, para la recepción, supervisión y distribución del stock de mercaderías, y un mecanismo de alerta para evitar el vencimiento de mercaderías perecederas. De la documentación aportada al expediente y lo testimoniado no resulta la responsabilidad de agentes municipales, ni por el hecho descripto ni por negligencia en el cumplimiento de sus tareas, correspondiendo la absolución de la única imputada Sra. SANCHEZ Stella Maris Legajo 14527/5.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 85050-D-2017**, por el cual se instruye sumario disciplinario contra el agente VARGAS Carlos Alberto Legajo 16739/6, por haber inasistido sin justificar desde el 12 al 21 de Diciembre de 2016, informando en su declaración indagatoria que no inasistió a su lugar de trabajo sino que estaba prestando servicio en comisión en el Sindicato de Trabajadores Municipales de Lanús, situación que fue confirmado por el Sr. Secretario General Miguel David PEDELHEZ. Por lo expuesto corresponde declarar el sobreseimiento del agente VARGAS Carlos Alberto Legajo 16739/6.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 89602-D-2019**, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos BRANDFORRD HILDE CAYETANO C/ MUNICIPALIDAD DE LANUS S/ PRETENSION INDEMNIZATORIA O.P NRO. 8577, De la documentación acompañada no surgen evidencias que permitan suponer la existencia de alguna negligencia en el obrar de los apoderados municipales, correspondiendo sobreseer en las presentes actuaciones a los letrados Dres. MILLER Rubén Eduardo Legajo 22604/4 y GALLO Gastón Alberto Legajo 15269/9.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 85931-C-2017**, por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia Penal por Robo y hechos de vandalismo en el Centro Educativo Nro. 8 y Jardín de Infantes Martin de Güemes, analizando los testimonios y pruebas recabadas, dado la inexistencia de cámaras de seguridad en el establecimiento y que tampoco cuenta con personal de vigilancia,

por lo expuesto corresponde declarar el sobreseimiento por no poder constatarse la acreditación de ilícito atribuible a un empleado de la comuna.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 911757-M-2017**, por el cual se instruye sumario en respuesta a Intimación de pago emanada del MUNICIPIO DE AVELLANEDA, a este Municipio por diez supuestas infracciones de tránsito labradas a vehículos perteneciente a distintas áreas de la comuna, para deslindar responsabilidad a choferes y/o responsables de los vehículos infraccionados, no surgen de las actuaciones producidas información alguna que identifique a choferes o responsables de los mismos en el momento del hecho, dado que las áreas informan que no hay registro de las personas que conducían o tenían asignados los vehículos en esa fecha. Por lo expuesto corresponde declarar el sobreseimiento por no poder constatarse la acreditación de infracción atribuible a un empleado de la comuna.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 84384-S-2017**, por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia Penal por Robo y hechos de vandalismo en la Unidad de Medicina Preventiva, de las investigaciones y actuaciones se desprende que los responsables son NN, no lográndose identificar a persona alguna como autor, cómplice o encubridor. Por lo expuesto corresponde declarar el sobreseimiento por no poder constatarse la acreditación de infracción atribuible a un empleado de la comuna.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 90453-D-2019**, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos AHUMADA SALINAS SOFIA JULIA Y OTROS C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ AMPARO, de la documentación acompañada no surgen evidencias que permitan suponer la existencia de alguna negligencia en el obrar de los apoderados municipales, correspondiendo sobreseer en las presentes actuaciones a los letrados Dres. DIAZ PEREZ Ignacio José Legajo 22661-9 y MILLER Rubén Eduardo Legajo 22604/4.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 90447-D-2019**, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos GUGLIARA ADRIANA N. C/ MUNICIPALIDAD DE LANUS S/ PRETENCION INDEMNIZATORIA – OTROS JUICIOS, de la documentación acompañada no surgen evidencias que permitan suponer la existencia de alguna negligencia en el obrar de los apoderados municipales, correspondiendo sobreseer en las presentes actuaciones a los letrados Dres. DIAZ PEREZ Ignacio José Legajo 22661-9 y PACHECO Miguel Ángel Legajo 2222/0.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 90446-D-2019**, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos DI BARTOLOMEO MARIA CRISTINA C/ MUNICIPALIDAD DE LANUS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, de la documentación acompañada no surgen evidencias que permitan suponer la existencia de alguna negligencia en el obrar de los apoderados municipales, correspondiendo sobreseer en las presentes actuaciones a los letrados Dres. BALDRICH Tamara Soledad Legajo 16376/7, PEREZ IZQUIERDO Jaime Felipe Legajo 16511/0, y GALLO Gastón Alberto Legajo 15269/9.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 90125-S-2019**, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidad en los letrados actuantes en demanda correspondiente a los autos TABORDA GUALBERTO MARIO Y OTRA C/ OLGUIN NOEMI Y OTRAS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, de la

documentación acompañada no surgen evidencias que permitan suponer la existencia de alguna negligencia en el obrar de los apoderados municipales, correspondiendo sobreseer en las presentes actuaciones a los letrados Dres. DIAZ PEREZ Ignacio José Legajo 22661-9, PACHECO Miguel Ángel Legajo 2222/0, VIDAL Roberto Jorge Legajo 11804/0 y REGUEIRA de PIETRO Sandra Silvana Legajo 13465/7.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 86175-D-2017**, por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia Penal por Robo y hechos de vandalismo en el Parque Polideportivo Eva Perón, analizando los testimonios y pruebas recabadas, todo indica que los hechos habrían sido la consecuencia del obrar de terceros ajenos a la repartición municipal, dado la inexistencia de cámaras de seguridad en el predio que tampoco cuenta con personal de vigilancia después de las 23,00 hs, por lo expuesto corresponde declarar el sobreseimiento por no poder constatarse la acreditación de ilícito atribuible a un empleado de la comuna.-

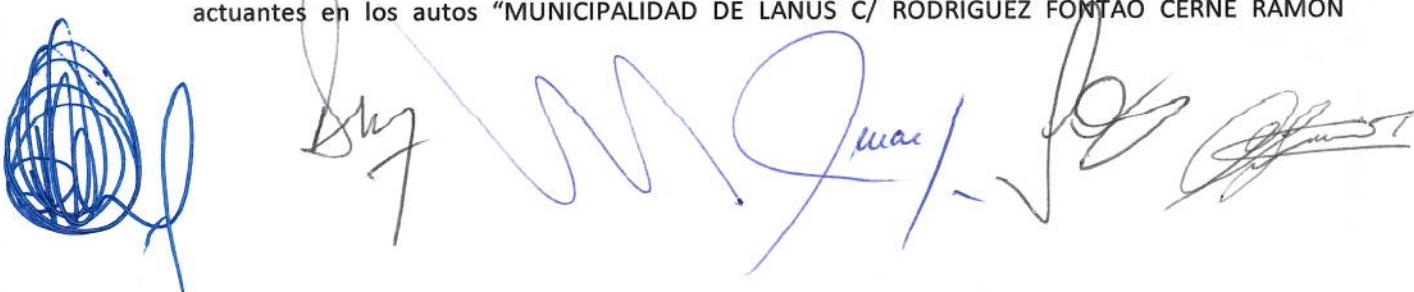
En relación al **EXPEDIENTE NRO. 85858-D-2017**, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidades por hechos de desorden y violencia ocurridos en la Unidad Sanitaria Lanús Oeste, surge la conclusión, que no existiendo prueba alguna de cargo debidamente corroborada respecto del hecho investigado corresponde declarar el sobreseimiento por no poder constatarse la acreditación de ilícito atribuible a un empleado de la comuna.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 88515-D-2018**, por el cual se instruye sumario motivado por Denuncia por Robo y hechos de vandalismo en una tumba del Cementerio Municipal, presentada por la Sra. MASCELESE Graciela Carmen, analizando los testimonios y pruebas recabadas, todo indica que los hechos habrían sido la consecuencia del obrar de terceros ajenos a la repartición municipal, ante la falta de registros filmicos, corresponde declarar el sobreseimiento por no poder constatarse la acreditación de ilícito atribuible a un empleado de la comuna.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 88044-S-2018**, por el cual se instruye sumario para deslindar responsabilidades por Denuncia Policial caratulada "Tentativa de Hurto" que se le imputa al agente ARCOLIA Rodrigo Gastón Legajo 21205/0, no surge evidencia de ningún delito, dado que los elementos mencionados en la denuncia, fueron trasladados de un camión municipal a otro camión municipal, desprendiendo de lo expuesto que durante el derrotero de las herramientas nunca salieron del playón municipal. Puede inferirse de la declaración testimonial prestada por la persona que tenía a cargo las herramientas, que claramente indica que detectó el faltante, pero sobre el tema robo, hurto o delito, el diciente no sabe nada...". Desechada la denuncia por Resolución Judicial del 08/10/2018 corresponde declarar el sobreseimiento del único imputado, el agente ARCOLIA Rodrigo Gastón legajo 21205/0 por no poder constatarse la acreditación del ilícito.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 941222-A-2020**, por el cual se instruye sumario motivado por denuncia de robo de bienes Municipales en el local ubicado en Olazabal N° 4238 entre Tagle y Chubut, atento a la carencia de medidas de seguridad en la oficina donde se hallaban los objetos robados no existe indicio que suponga el obrar negligente por parte del personal Municipal por lo cual se declara el sobreseimiento de las actuaciones producidas en el expediente de referencia.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO 90452-D-2019**, por el cual se instruye sumario con el objeto de investigar la actuación de los letrados intervenientes en el pago de los honorarios profesionales actuantes en los autos "MUNICIPALIDAD DE LANUS C/ RODRIGUEZ FONTAO CERNE RAMON



Handwritten signatures in blue ink, including initials and a surname, are visible at the bottom of the page.

S/APREMIO" que ha tratado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de Lanús descentralizado del Departamento Judicial de Lomas de Zamora no surgen evidencias que permitan suponer la existencia de alguna negligencia en el obrar del apoderado municipal por lo cual se declara el sobreseimiento de las actuaciones producidas en el expediente de referencia.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 90789-S- 2019**, por el cual se instruye sumario motivado por denuncia de "HURTO POR TALONARIO DEL AGENTE JUAREZ MALLARINO LAURA ROMINA – LEG. 26066/6" y surge que de acuerdo a la declaración testimonial prestada por la agente JUAREZ MALLARINO LAURA ROMINA DNI 29.090.946 quién indica de "del área administrativa le comunican el 11 de marzo de 2020, una vecina se acercó a entregar el talonario", a su vez que de las actuaciones producidas en el legajo y el informe de la causa penal no surge actuación o responsabilidad alguna respecto a agentes municipales se resuelve el sobreseimiento de las actuaciones producidas en el expediente de referencia.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 89003-D-2018**, por el cual se instruye sumario con el objeto de investigar las ausencias injustificadas de los días 05/06/2018-18/06/2018- 21 y 22/06/2018- 12 y 13/07/2018-16/07/2018-26/07/2018-06/08/2018 y 13/08/2018 del agente CORTES HECTOR RAMON – LEG. 24724/9 surge que de acuerdo a la nota enviada por la Dirección de Vía Pública el día 03 de Octubre de 2019 justificando las inasistencias desde el 18 de Junio hasta el 13 de Agosto de 2019 y de las declaraciones testimonial se resuelve el sobreseimiento del agente CORTES HECTOR RAMON – LEG 24724/9.

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 90535-D-2019**, por el cual se instruye sumario motivado por denuncia policial realizada por el Señor José Manuel Sampayo (DNI 93.464148) del 31/05/2019 por el "faltante de 20 (veinte) placas de bronce y 2 (dos) jardineras de bronce de la tapa del nicho de su hijo Manuel Ricardo Sampayo" a fin de deslindar responsabilidad de los agentes involucrados. Del estudio de las presentes actuaciones se desprende que habiendo constatado con la Dirección de Cementerios que no hubo ninguna faltante de las mencionadas en la denuncia se resuelve el sobreseimiento de las actuaciones referidas en el expediente de referencia.-

En relación a los **EXPEDIENTES NRO. 90318-D-2019 y NRO. 90319-D-2019** por los cuales se instruye sumario por ausencias sin justificar los días 16/01-18/01-26/03-28 al 29/03-17/4-7/5-10 al 11/05 y enfermedad sin justificar 10/04. todas del 2019 y 12 al 13/05 - 17 al 20/05 – 23/05 al 24/05- 30/05 y 12/06 todas del 2019 respectivamente. Surge que conforme a la investigación realizada y de acuerdo a la declaración del culpable que expresa que "los motivos de las inasistencias fueron por causa de su madre a la cual debía asistir". Habiendo sido corroborada esta situación por las declaraciones de su jefe, se resuelve el sobreseimiento del agente debido a que los descuentos realizados al trabajador por sus ausencias bastan como sanción.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 89663-D-2019** por el cual se instruye sumario por ausencias sin justificar del agente PEREYRA MARCELO ADRIAN – LEG 24944/3 los días 27 y 28/10/2018- 04/11/2018- 1 y 2/12/2018 – 8 y 9/12/2018 – 16/12/2018 – 22 al 25/12/2018 y del 29/12/2018 al 01/01/2019. Surge que conforme a la declaración prestada por el agente y teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra inmerso por encontrarse en situación de calle, a su vez que se le han realizado los descuentos pertinentes por sus ausencias, se declara el sobreseimiento del agente.-



En relación al **EXPEDIENTE NRO. 91142-S-2020** por el cual se instruye sumario por ausencias sin aviso del agente GODOY HUGO OSCAR – LEG 26314/8 los días 26/07/19 – 5 y 6/8/2019 – 19/11/2019 – 27 y 28/11/2019 – 29/11/2019 y del 2 al 6/12/2019; que de acuerdo a la declaración testimonial del imputado y de su jefe directo Sr. Gustavo Ariel Colatto se desprende que hubo un error en la comunicación interna de la oficina que llevó al agente a no poder justificar sus faltas, a su vez que al presentarse en la sede de sumarios el agente GODOY HUGO OSCAR ha presentado los certificados médicos que avalan sus dichos. Se resuelve, sobreseer al agente.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 90042-S-2019** por el cual se instruye sumario conforme denuncia penal realizada por el agente CAFIERI MARTIN FACUNDO – LEG. 22402/6 en donde se manifiesta que han ingresado a la Escuela Superior Municipal de Música y sustrajeron instrumentos musicales, cajas de herramientas y estufas eléctricas; surge de la investigación que la causal penal ha sido archivada y atento a la carencia de medidas de seguridad en la escuela donde se hallaban los objetos robados no existen indicios que supongan un obrar negligente por parte del personal municipal por lo que se resuelve sobreseer las actuaciones mencionadas en presente expediente.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 92399-S-2020** por el cual se instruye sumario al AGENTE VARGAS CARLOS ALBERTO (LEG. 16739/6) por ausencias sin aviso 02/09/2019-04/09/2019-06/02/2020- 1 al 03/04/2020-13/07/2020-20 al 21/07/2020 y 24/07/2020; del mismo se desprende que de acuerdo a las declaraciones del imputado en donde informa que las inasistencias se debieron a llegadas tarde porque “en realidad a veces perdía el tren y avisaba pero el supervisor me decía que ya había pasado las planillas” y a las copias certificadas de las recetas médicas, así como también que teniendo en cuenta el domicilio del agente es en Merlo y que ya se le hicieron los descuentos correspondientes esto bastaría como sanción y se resuelve sobreseer al agente.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 91917-S-2020** por el cual se instruye sumario motivado por ausencias sin aviso de la agente VALENZUELA NORMA BEATRIZ – LEG. 14011/9 desde el día 03/02/2020 al 21/02/2020 se resuelve sobreseer al agente dado que el día 20 de Mayo de 2021 presenta certificado médico que sugiere 20 días de reposo por enfermedad a partir del 03/02/2020 justificando así los días de ausencia.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 89705-D-2019** por el cual se instruye sumario por los hechos denunciados por el agente CARLOS ALBERTO PEREYRA los cuales presumiblemente podrían encuadrarse como robo en el pañol del Cementerio de Lanús el 28 de Febrero de 2019, de la investigación se desprende que si bien el hecho que motiva la instrucción del sumario se tiene por acreditado, como es de público conocimiento el predio del Cementerio Municipal carece de cámaras de seguridad y tampoco cuenta con personal de vigilancia las 24hs, así como también la causa penal fue archivada por falta de elementos de prueba. Por tanto se resuelve declarar el sobreseimiento de las actuaciones contenidas en el expediente de referencia.-----

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 87604-S-2018** por el cual se instruye sumario motivado por la denuncia realizada por el agente Sr. RAUL OSCAR CUELLO de acuerdo al faltante de maquinarias en el depósito del área de Arbolado Urbano el martes 3 de abril de 2018, de la investigación surge que no existe denuncia penal radicada en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora a su vez que si bien se tiene por acreditado el hecho al carecer el área de cámaras de seguridad no surge actuación o responsabilidad alguna respecto de agentes municipales por lo cual se declara el sobreseimiento de las actuaciones contenidas en el expediente de referencia.-----

En relación al EXPEDIENTE NRO. 88766-D-2018 por el cual se instruye sumario por los hechos denunciados por el agente EDUARDO JORGE PRUÑOSA quién es cuidador del Cementerio de Lanús y que el día 02 de Octubre de 2018 observó la faltante de maquinarias y herramientas así como también encontró los candados tirados en el piso y dañada la cerradura. De la investigación del caso se desprende que si bien se tiene por acreditado el hecho, el mismo no es atribuible a agentes municipales debido a la inexistencia de cámaras de seguridad en el predio del Cementerio Municipal así como también se comprueba que la causa penal fue archivada por falta de elementos de prueba; por tanto corresponde declarar el sobreseimiento de las actuaciones contenidas en el expediente de referencia.

En relación al EXPEDIENTE NRO. 84828-D-2017 por el cual se instruye sumario con el fin de realizar las averiguaciones pertinentes respecto de las responsabilidades de los agentes CLAUDIA GLUIELMINOTTI (DNI 24.293.059); RICARDO CESAR GOROSITO (DNI 11.569.750) y ZAPOLI ALFREDO ALEJANDRO (DNI 21.051.761) por las irregularidades en el trámite de inhumación del Sr. FRANCISCO MISITI dado que no se tuvo en cuenta el pago del arrendamiento que imposibilitaba el proceso de cremación. Realizadas las investigaciones pertinentes se resuelve sobreseer a los agentes inculpados debido a que los mismos han cumplido con su trabajo al realizar un informe para la Directora a su vez que no se puede hacer responsables a los agentes cuando no se les brinda la capacitación adecuada para manejar un nuevo sistema.

En relación al EXPEDIENTE NRO. 90592-D-2019 por el cual se instruye sumario a efectos de deslindar responsabilidades ante la posible existencia de un perjuicio al erario municipal, provenientes de los autos: "MARTINEZ MIRIAN LEONOR/MUNICIPALIDAD DE LANUS S/ PRETENSION INDEMINIZATORIA- OTROS JUICIOS", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo contencioso administrativo N°1, del Departamento Judicial Lomas de Zamora dónde se ha fijado la suma de pesos \$2000 en concepto de anticipo de gastos del perito médico designado en autos encontrándose a cargo de este Municipio el pago del cincuenta por ciento (50%) del mismo. Dado que de la documentación que se acompaña en el expediente no surgen evidencias que permitan suponer la existencia de alguna negligencia en el obrar de los apoderados municipales se resuelve dar por concluido el sumario y sobreseer a los apoderados municipales.

En relación al EXPEDIENTE NRO. 4060-4446-M-17 por el cual se instruye sumario debido a que mediante resolución del Ministerio de Salud se transfiere al Municipio una impresora marca Xerox laser modelo Phaser 3140, al momento de comenzar los trámites pertinentes para aceptar la donación el personal de la Secretaría de Salud nota la falta del bien; Considerando que del análisis de los testimonios y la inexistencia de pruebas dado que nadie ha visto el bien en funcionamiento o en algún lugar perteneciente a la Secretaría de Salud, no existe constancia de que la misma estuvo en algún momento en poder del Municipio. Por lo expuesto se resuelve sobreseer las actuaciones contenidas en el presente expediente.

En relación al EXPEDIENTE NRO. 922163-W-2018 por el cual se instruye sumario de investigación del hecho informado por la agente JACQUELINE WILENSKY quien solicita se informen datos de la ART que cubriría el posible accidente sufrido en la guardia del día 21/03/2018 con el fin de cubrir un alerta roja; Atento a las constancias agregadas al expediente y teniendo en consideración que los hechos denunciados no se han podido comprobar, que denuncia a una persona (chofer) con un nombre distinto y que del testimonio de Mirian Suarez surge que la ex



agente "tenía comportamientos extraños" a su vez que respecto de la denuncia incoada por la Sra. Wilensky fue desestimado y a pedido de la Fiscalía actuante se decretó el archivo de las actuaciones, y, no encontrándose prueba fehaciente respecto de las agresiones sufridas por la ex agente se resuelve sobreseer las actuaciones definidas en el expediente de referencia.—

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 84649-D-2017** por el cual se instruye sumario con opinión fundada ART. 30 LEY 14656 por las imputaciones de la agente DRA. ANA MARIA SILVIA RODRIGUEZ – DNI 13.285.348 – LEG. 11699/8 según detalle: En fecha: 23 de Diciembre de 2016: "NEGATIVA A CONSTATAR OBITO"; En fecha 23 de Diciembre de 2016: "DEMORA DE 10 MINUTOS EN LA SALIDA A CUBRIR CODIGO ROJO"; En fecha: 27 de Diciembre de 2016: "DEMORA DE 15 MINUTOS EN SALIR DE LA UNIDAD SANITARIA PARA CUMPLIMENTAR ASISTENCIA"; si bien de las investigaciones realizadas se desprende que efectivamente hubo un acto de negligencia por parte de la agente lo cual correspondería en una sanción o pena de "LLAMADO DE ATENCION" se tiene en cuenta que la agente presentó la renuncia a partir del 01/10/2021 para acogerse a los beneficios jubilatorios por tanto se resuelve dar por concluidas las actuaciones sumariales y sobreseer a la agente a su vez que el tiempo de aplicación de la sanción resultaría extemporáneo al origen de los hechos sumariales.—

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 88171-D-2018** por el cual se instruye sumario por un total de 10 inasistencias entre los años 2017 y 2018 (excluyendo feriados e inhábiles) correspondientes al AGENTE SANCHEZ DANIEL GABRIEL (LEG. 24184/1). Si bien de la investigación se concluye que son fundadas las imputaciones del agente y correspondería aplicar 3 días de suspensión, dado que la misma sería de aplicación extemporánea a las fechas en las cuales se produjeron las ausencias se resuelve sobreseer al agente de referencia.—

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 89161-D-2018** por el cual se instruye sumario por un total de 8 inasistencias sin justificar de la AGENTE DIZ IGLESIAS TATIANA (LEG. 20465/9) durante el año 2018 en el cuál si bien correspondería aplicar una sanción de 1 (UN) DÍA DE SUSPENSION, dado que la aplicación de la misma sería extemporánea a las fechas de las inasistencias se resuelve sobreseer a la agente de referencia.—

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 88691-D-2018** por el cual se instruye sumario por un total de 10 inasistencias durante el año 2018 por el AGENTE NUÑEZ CARLOS JORGE (LEG. 22617/8) en el cuál si bien correspondería aplicar una sanción de SUSPENSION, dado que la aplicación de la misma sería extemporánea a las fechas de las inasistencias se resuelve sobreseer al agente de referencia.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 88564-D-2018** por el cual se instruye sumario al AGENTE ROJAS RAMON ENRIQUE (LEG. 12264/5) por inasistencias producidas entre el día 01/01/2018 al 15/01/2018 por las cuales, si bien correspondería una sanción de SUSPENSION, dado que la aplicación de la misma sería extemporánea a las fechas de las inasistencias se resuelve sobreseer a la agente de referencia.—

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 90518-D-2019 / 90798-S-2019 y 90799-S-2019** por los cuales se instruye sumario correspondiente al AGENTE MOLINA LUIS ANTONIO (LEG. 21871/3) por inasistencias varias producidas en el año 2019 por las cuales, si bien correspondería una sanción de SUSPENSION, dado que la aplicación de la misma sería extemporánea a las fechas de las inasistencias se resuelve sobreseer al agente de referencia.—

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 89835-D-2019 y 90503-D/2019** por los cuales se instruye sumario correspondiente a la AGENTE RUIZ ROMINA NOEMI (LEG. 24483/7) por inasistencias varias en el transcurso del año 2019, si bien correspondería una sanción de SUSPENSION, dado que la aplicación de la misma sería extemporánea a las fechas de las inasistencias a su vez que la agente se encuentra de licencia por Maternidad, por tanto se resuelve sobreseer a la agente de referencia.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 89157-D-2018/ 89159-D-2018/ 89175-S-2018** por el cual se instruye sumario por un total de 32 inasistencias sin justificación del AGENTE RIVAS DANIEL EMILIANO (LEG. 21229/0) en el año 2018 por las cuales se resuelve una Suspensión de 30 días. Dicha sanción fue aplicada y cumplida desde el 29/11/2018 hasta el 28/12/2018 inclusive con lo cual se dan por concluidas las actuaciones.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 92037-S-2020/92039-S-2020 y 90495-D-2019** por los cuales se instruyen sumarios por diversas inasistencias sin justificar en el transcurso del año 2019 de la AGENTE RAMIREZ SANDRA (LEG.15659/2) si bien correspondería una sanción de SUSPENSION, dado que la aplicación de la misma sería extemporánea a las fechas de las inasistencias, por tanto se resuelve sobreseer a la agente de referencia.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 924006-S-2018** por el cual se instruye sumario a la AGENTE SALVATI LAURA MARCELA (LEG.15532/0) por no haber cumplido con el horario fijado. De la investigación se concluye que si bien debería aplicársele una sanción de LLAMADO DE ATENCION ya que la valoración de prueba lleva a la convicción de que se ha acreditado la conducta reprochada, siendo que la misma sería extemporánea se resuelve dar por concluido el sumario dando por cumplida la sanción.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 87687-D-2018** por el cual se instruye sumario AL AGENTE GOMEZ ARANDA LUIS MARCELO (LEG. 21434/2) por inasistencias producidas en el transcurso del año 2017 si bien corresponderían 5 días de suspensión, dado que la aplicación de la misma sería extemporánea a la fecha de producidos los hechos, se resuelve sobreseer al agente.-

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 87813-D-2018** por el cual se instruye sumario al AGENTE BORQUEZ OMAR HORACIO (LEG. 26016/1) con el fin de investigar la autenticidad del certificado médico presentado por el agente en cuestión y determinar eventuales responsabilidades y la consecuente imputación de cargos se resuelve sobreseer al agente dado que, si bien correspondería aplicar una sanción de APERCIBIMIENTO ya que por un lado el agente asume haber presentado un certificado falso pero por a su vez presenta copia fiel del libro de atención del hospital, la aplicación de la sanción sería extemporánea a la fecha de ocurridos los hechos.

En relación al **EXPEDIENTE NRO. 89060-D-2018** por el cual se instruye sumario administrativo a la AGENTE MAYA ADRIANA NOEMI (LEG. 14380/4) y la AGENTE GOMEZ GABRIELA (LEG. 12560/4) quienes habrían incurrido en irregularidades al cumplir su función y **NRO. 931744-M-2019** iniciado por la AGENTE MAYA ADRIANA NOEMI (LEG. 14380/4) quién presenta revocatoria de **EXPTE NRO. 89060-D-2018**, se resuelve que respecto de la AGENTE MAYA ADRIANA NOEMI (LEG. 14380/4) no cabría imponer sanción alguna dado que la misma presentó su renuncia el día 01/03/2021 según decreto 685/21 y respecto del recurso de revocatoria tal se indica en el expediente debe ser desestimado dado que carece de fundamentos. En lo que refiere a la AGENTE



Hoja 15 de 15

GOMEZ GABRIELA (LEG. 12560/4) se resuelve dar por cumplido el expediente dado que la sanción que cabría imponer corresponde a una Suspensión de 22 (veintidós) días. Dicha sanción fue aplicada y cumplida en los meses de Abril y Mayo de 2019 inclusive con lo cual se dan por concluidas las actuaciones.

La presente deberá comunicarse a la Subsecretaría Legal y Técnica y a la instrucción sumarial a sus efectos, para lo cual se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

CIERRE ACTA DE JUNTA DE DISCIPLINA

Fecha 18 de Octubre de 2021.-

Actuario Néstor Osvaldo GRINDETTI
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO

EJECUTIVO MUNICIPAL

Sr. MUSSO DANIEL EDUARDO
Legajo 25898/2

Dr. ORTIZ MACHAIN GONZALO
Legajo 28779/1

Dr. CATOLINO PABLO
Legajo 28228/2

Sr. MAZZEO FABIAN GUSTAVO
Legajo 27976/1

Sr. ZURDO HECTOR OSVALDO
Legajo 25680/3

**REPRESENTANTES DE LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES**

Sr. MEDINA JORGE AMADO
Legajo 15285/7

Sra. BARISONE LAURA VERONICA
Legajo 20355/7

Sra. GUTIÉRREZ KARINA ALEJANDRA
Legajo 20913/1

Sra. BLANC ELBA MABEL
Legajo 14984/0

Sra. MARTINEZ MONICA LILIAN
Legajo 14455/3

FELIPE J. T. 14585/8



Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por ZURDO Hector Osvaldo
Fecha: 14/12/2021 11:53:57hs

Documento firmado digitalmente por

NÉSTOR GRINDETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Firmado digitalmente por GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 21/12/2021 15:21:33hs

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por